



BANDO DE ALCALDÍA

SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE PRESENTAR LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES EN LA CIUDAD DE VALLADOLID

FRANCISCO JAVIER LEÓN DE LA RIVA
ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

La conservación del patrimonio edificado de las ciudades contribuye a fijar población y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos. Genera, además, menor impacto ambiental que la obra nueva y puede contribuir decididamente, en sincronización con medidas económicas incentivadoras, a la reducción de los consumos energéticos.

La inspección técnica, además de propiciar la conservación, contribuye a garantizar una mayor seguridad técnica y jurídica a los usuarios del mercado inmobiliario de viviendas de cierta antigüedad y a dotar a este sector de un mayor control y transparencia.

En el marco del fomento de la conservación y la rehabilitación a que se refieren el Capítulo II del Título IV tanto de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, como del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; y con el fin de asegurar el cumplimiento del deber de conservación al que hacen referencia el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y los artículos 8 de la LUCYL y 19 del RUCYL ,

HACE SABER:

1º - Que los propietarios de los inmuebles, dentro del año siguiente a aquél en que se cumplan cuarenta años desde la fecha de su construcción y que no hayan llevado a cabo en los mismos obras de rehabilitación integral, están obligados a realizar una primera inspección técnica del edificio (en adelante ITE) por facultativo competente, con el fin de garantizar sus condiciones de seguridad y salubridad, de conformidad con los artículos 315 a 318 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 22 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.

2º - Que, una vez realizada la primera inspección, los edificios deben someterse a una segunda y sucesivas inspecciones dentro del año siguiente a aquél en que se cumplan diez años desde la anterior inspección.

3º - El Ayuntamiento puede requerir a dichos propietarios la exhibición del último certificado de inspección y de su informe anexo. Si los citados documentos no se presentan antes de que transcurra el plazo dado en el requerimiento, el Ayuntamiento puede ordenar la práctica de la inspección técnica del edificio en sustitución y a costa de los propietarios obligados.

No obstante, dado que la acreditación de la inspección técnica constituye una obligación legal exigible a los propietarios de los inmuebles, estos habrán de presentarla en el Ayuntamiento sin necesidad de que se efectúe el requerimiento municipal.

4º - Cualquier información que se precise en relación con la exigencia de la inspección técnica de edificaciones puede ser solicitada en el Servicio de Control de la Legalidad Urbanística de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda de este Ayuntamiento, sito en calle San Benito n.º 1. También puede consultarse en la web municipal www.ava.es (apartado Urbanismo).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento

Enero de 2011